



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S,A
DEMANDADO: ALEXANDER YARURO ACEVEDO
RADICACIÓN: 2022-00436-00

Mediante escrito enviado por la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico de este Despacho el 13 de enero hogañó, solicita el retiro de la demanda.

Al respecto el artículo 92 del Código General del Proceso, señala:

«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda».

En virtud de la disposición lo anterior y revisado el expediente, se advierte que el día 09 de diciembre se inadmitió la demanda y por tanto no se ha notificado a ningún demandado.

En ese sentido, no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, sin embargo, teniendo en cuenta la virtualidad que está rigiendo con el Ley 2213 de 2022, es deber de este Despacho proferir la presente decisión para conocimiento del solicitante.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 013** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **16/02/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria